



# Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116- 2025 – MDC / A

Catacaos, 14 de abril del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

VISTO:

La Resolución N° Nueve (09), de fecha 22 de enero de 2025, dispuesta por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, el Informe N° 012-2025-MDC-PPM, de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por el Procurador Público Municipal, el Informe N° 334-2025-MDC-ORH del 26 de febrero del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 189-2025/MDC.OGAJ, de fecha 03 de marzo del 2025, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 306-2025-MDC-OGPYP, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por la jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 015-2025-MDC-OAF-CMAA de fecha 17 de marzo del 2025; emitido por la responsable de la oficina de tesorería, el Informe N°103-2025-MDC-OGAyF-OAF/JGMO de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el jefe de la oficina de Administración Financiera, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, en mérito al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: “Toda persona está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”.

Que mediante la Resolución N° Nueve (09), de fecha 22 de enero de 2025, dispuesta por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, dentro del expediente principal N°00123-2023—0-2001-JR-LA-05, teniendo como demandante al Sr León Silva Jaime Wilmer, el cual dispone el Auto que dispone acumulación e inicio de Ejecución de sentencia, **3.4. Respecto a la obligación de hacer:** TENGASE por cumplido el mandato de reposición, en el cuaderno de medida cautelar, de conformidad con el artículo 55° inciso c) de la Ley N° 29497, Debiendo la demandada en el plazo de QUINCE DIAS HABLES, ACREDITAR el registro en la planilla de pago de obreros permanentes con carácter definitivo, así como incluir en su boleta la fecha de ingreso 10 de mayo de 2022, bajo apercibimiento de multa de TRES URPs, en caso de incumplimiento.

**3.5. Respecto a la obligación de dar suma de dinero:** REQUIERASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS a fin que CUMPLA con:

PAGAR a favor del demandante la suma de S/ 3,690.61 soles que comprende los conceptos de beneficios sociales (gratificaciones, vacaciones y asignación familiar); más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.

PAGAR a favor del demandante la suma de S/ 5,000.00 soles que comprende los conceptos de Lucro Cesante; mas intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.

DEPOSITAR a favor de la demandante la suma de S/ 1,021.38 soles una entidad financiera elegida por el demandante, por concepto de reintegro de la compensación por tiempo de servicios.

PAGAR a favor del demandante la suma de S/500.00 soles, por los conceptos de costos procesales, más S/ 25.00 soles que corresponde al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura (debiendo abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura CTA N° 110-01-2611125, CCI N°80103211001261112548, perteneciente a la Caja Piura), informando al despacho el referido abono.



# Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



REQUIERASE el cumplimiento de dichas obligaciones a la parte demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS, cuya "autoridad de más alta jerarquía" y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020-JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713° y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquee.

(...);

Que, mediante; el Informe N° 012-2025-MDC-PPM, de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por el Procurador Público Municipal, Abog. Saúl Alexander Arana Campoverde, recomienda DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en virtud de la Resolución N° Nueve (09), de fecha 22 de enero de 2025, dispuesta por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, dentro del expediente principal N°00123-2023—0-2001-JR-LA-05,

Que, mediante el Informe N° 334-2025-MDC-ORH del 26 de febrero del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, indica que según el Sistema de Gestión de Planillas periodo 2024 el Sr. JAIME WILMER LEON SILVA, se encuentra registrado en la planilla de Obreros Medida Cautelar según boleta, debiéndose disponer al responsable de remuneraciones el registro del Sr Jaime Wilmer León Silva en la planilla de pago de haberes correspondiente previa emisión del acto resolutivo y se notifique a Procuraduría Publica Municipal el cumplimiento del mandato judicial.

Que, mediante el Informe N°189-2025/MDC.OGAJ, de fecha 03 de marzo del 2025, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda emitir la resolución de alcaldía, dando cumplimiento del mandato Judicial contenida en la Resolución N°Nueve (09), de fecha 22 de enero de 2025.

Que, mediante el Informe N°306-2025-MDC-OGPYP, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por la jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; recomienda que la Oficina de Administración Financiera realice una evaluación económica y financiera que conlleve a establecer un cronograma de pago en cumplimiento a lo establecido al artículo 70 de la Ley Marco de Presupuesto Público o/y de existir el comité de priorización de sentencias judiciales se emita para su evaluación y así mismo solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 015-2025-MDC-OAF-CMAA de fecha 17 de marzo del 2025; emitido por la responsable de la Oficina de Tesorería, indica que después de haber evaluado los saldos financieros a la **fecha NO cuenta con liquidez financiera para atender lo requerido**, señalando que teniendo en cuenta los recortes presupuestales y financieros de las asignaciones otorgadas por el gobierno central y los recursos propios que recauda la Municipalidad se han visto disminuidos y recomienda que la Oficina General de Administración y Finanzas, coordine con las áreas encargadas de la recaudación para que tomen acciones respecto a la captación de fondos, la misma que permitirá cumplir con los compromisos asumidos.

Que, mediante el Informe N°103-2025-MDC-OGAyF-OAF/JGMO de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración Financiera señala que la disponibilidad financiera para el cumplimiento del mandato judicial por concepto de pago de remuneración a favor del Sr. **LEON SILVA JAIME WILMER**, se limita a las mejoras de la recaudación en los rubros 08 Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados, quedando a potestad de la Oficina General de Administración y Finanzas su proceder y programación para cumplir con el compromiso de pago,

Que, asimismo el Gerente Municipal mediante Proveído S/N de fecha 26 de marzo de 2025, inserto en el Informe N°103-2025-MDC-OGAyF-OAF/JGMO, dispone a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la emisión del acto resolutivo.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial**, a través de Resolución N° Nueve (09), de fecha 22 de enero de 2025, dispuesta por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, dentro del expediente principal N°00123-2023—0-2001-JR-LA-05, teniendo como demandante al **Sr León Silva Jaime Wilmer**, en merito a los considerandos expuestos.



# Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, oficina General de Planeamiento y presupuesto, las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución. para lo cual deberán evaluar la capacidad financiera de la Municipalidad Distrital de Catacaos y proponer la fórmula de pago respectiva

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, poner de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Tercer Juzgado de Piura, dentro del Expediente principal N°00123-2023—0-2001-JR-LA-05, a fin de informar el cumplimiento del mandato judicial ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE** la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias administrativas, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS  
Econ. Eddy Johnny Cruz Flores  
ALCALDE